



PERÚ

**Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

**Viceministerio
de Transportes**

**Provias
Descentralizado**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 159 -2018-MTC/21

LP N° 03-2017-MTC/21

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:

**REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL: PI 523 DESDE EMPALME PI 521
LEONES – PILARES (LONG. 17.51 KM), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE
PIURA**

CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERO LEONES

LIMA- PERÚ

2018



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 159-2018-MTC/21

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal: PI 523 Desde Empalme PI 521 Leones – Pilares (Long. 17.51 Km), Ubicado en el Departamento de Piura, que celebra de una parte:

- 1. PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. N° 20380419247, con domicilio legal en el Jr. Camaná 678, pisos 5,7 al 12, representado por la Jefa de la Oficina de Administración, CPC. Lilian Saida Gago Tello, identificada con DNI N° 08800742, designada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-MTC/21; y, facultades expresas en la Resolución Directoral N° 239-2018-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte,
- 2. CONSORCIO CARRETERO LEONES.**, integrado por las empresas "CONSTRUCTORA UPACA S.A." y la empresa "ANGELES MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C." debidamente representado por su representante legal común Moisés Javier Barandiaran Sánchez, identificado con D.N.I. N° 16753521, de conformidad con el Contrato de Consorcio Carretero Leones, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 6158 – Int. 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima., en adelante **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de setiembre de 2018, el comité de selección otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 03-2017-MTC/21, para contratar la Ejecución de Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal: PI 523 Desde Empalme PI 521 Leones – Pilares (Long. 17.51 Km), Ubicado en el Departamento de Piura, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal: PI 523 Desde Empalme PI 521 Leones – Pilares (Long. 17.51 Km), Ubicado en el Departamento de Piura".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 15 580,408.26 (Quince millones quinientos ochenta mil cuatrocientos ocho con 26/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorización y metrado mensual de la ejecución de partidas en obra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Jr. Camaná 678 – Pisos del 5, 7 al 12 – Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato, por el monto de S/ 1 558,040.83 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuarenta con 83/100 Soles), monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, a través de la Carta Fianza N° 5629235, emitida por *La Positiva Seguros*, con vigencia del 27-set-2018 hasta las 12:00 hrs. Del 27-feb-2019, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO²

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El Contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos³ mediante la presentación de una carta fianza en los siguientes términos: deben ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO, indicándose que el adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

² Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 186 y 187 del Reglamento.

³ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS⁴

LA ENTIDAD otorgará dos (02) adelantos para materiales o insumos, los que en su conjunto no debe exceder del 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 3 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo máximo de 18 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado (considerando que la entidad cancelará dicho adelanto en un plazo de 15 días calendarios a partir de la recepción de la solicitud respectiva) adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁵ mediante Carta Fianza en los siguientes términos: deben ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; extendida a la orden de PROVIAS DESCENTRALIZADO y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de adelanto de materiales, EL CONTRATISTA debe solicitarlo dentro de los primeros 12 días posteriores al inicio del plazo contractual, bajo las condiciones señaladas en el párrafo precedente (teniendo en cuenta que la entidad le cancelará en un plazo de 15 días calendario en cancelarle, deberá incluir solo aquellos materiales que necesitará emplear a partir del segundo mes).

La segunda solicitud podrá solicitarlo dentro de los 12 días del tercer mes de ejecución contractual vigente, bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo precedente y teniendo en cuenta el calendario de materiales alcanzado a la firma del contrato (teniendo en cuenta que la entidad le cancelará en un plazo de 15 días calendario en cancelarle, deberá incluir solo aquellos materiales que necesitará emplear a partir del cuarto mes).

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada por la Gerencia de Obras mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de

⁴ En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto solo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

⁵ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de Obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de Obra
3	Cambio de profesionales clave, bajo cualquier circunstancia (*)	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización a partir de su aprobación.	Se aplicará por cada profesional cambiado a partir de la siguiente valorización posterior a la aprobación del cambio del profesional.

(*) La penalidad se aplicará por cualquier, cambio independiente del motivo; salvo que sea por fallecimiento del personal o enfermedad debidamente sustentada, en la cual no se aplicará dicha penalidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

Jr. Camaná 678 – Pisos del 5, 7 al 12 – Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- Pontifica Universidad La Católica.
- Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISION DE LA OBRA

20.1 **LA OBRA**, contará de modo permanente y directo con un SUPERVISOR, persona natural o jurídica, encargada de velar por la correcta ejecución de la obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 159° de **EL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en el caso de ser Persona Jurídica, esta designará a una persona natural como supervisor permanente de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** controla los trabajos del contratista a través del supervisor de obra acorde a lo establecido en el Artículo 160° de **EL REGLAMENTO**.

20.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.

20.3 **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUADERNO DE OBRA

El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 163 de **EL REGLAMENTO**.

21.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los Artículos 164 y 165 de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS OBRAS ADICIONALES Y OBRAS NUEVAS

22.1 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad (máxima autoridad administrativa de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del Contrato Original, se procederá acorde al Artículo 175 de **EL REGLAMENTO**.

22.2 Excepcionalmente, en el caso de Prestaciones Adicionales de Obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la entidad



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, conforme al procedimiento señalado en el inciso 175.7 del Artículo 175 de **EL REGLAMENTO**.

- 22.3 Cuando en el presente contrato se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del Numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley; conforme al procedimiento indicado en el inciso 175.10 del Art.175 de **EL REGLAMENTO**.
- 22.4 Excepcionalmente, los Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el Artículo 176 de **EL REGLAMENTO**.
- 22.5 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en los "Lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento para el control previo al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", a que se contrae la Directiva N° 011-2016- CG/GPROD, Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 13.05.2016 y lo establecido en el Artículo 41° de **LA LEY** y en los Artículos 175 y 176 de **EL REGLAMENTO**.
- 22.6 El presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 175 de **EL REGLAMENTO**.

Cuando se apruebe el Adicional de Obra, **EL CONTRATISTA** estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEGUROS

- 23.1 **EL CONTRATISTA**, antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el Numeral 4.2 de esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **PROVIAS DESCENTRALIZADO**. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, satisfactoriamente.
- Las pólizas estarán a disposición de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Cuarta (Penalidades) del Contrato de Obra.
- 23.2 **EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Seguro CAR conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato de Ejecución de Obra y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):
- Coberturas:
- Cobertura Básica "A"
- Daños materiales que sufran los bienes asegurados.
- Cobertura "B"
- Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
- Cobertura "C"



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D"

Daños causados directamente por **EL CONTRATISTA** en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

Cobertura "E"

Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.

Cobertura "F"

La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones personales.

Cobertura "G"

Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusulas adicionales:

Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.

Propiedades Adyacentes

Subsuelos y/o masas de tierra

Sumas Aseguradas y deducibles

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura B	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura C	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Coberturas E y F	Por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 5,000.
Cobertura G	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	Sin deducible.
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo de US\$ 10,000.
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 50,000.

23.3 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de Ejecución de **LA OBRA**, hasta la recepción final de la misma. No se pagarán valorizaciones si la Póliza de Seguro no se encuentra vigente.

23.4 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Original, sin previo aviso por escrito a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** con treinta (30) días de anticipación.

- 23.5 **EL CONTRATISTA** presentará a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente.
- 23.6 **EL CONTRATISTA** será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros.
- 23.7 **EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 23.8 **EL CONTRATISTA** presentará también las pólizas SCTR (Seguro complementario de Trabajo de Riesgo) salud y pensión a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda.
- 23.9 **EL CONTRATISTA** presentará también el sustento de los pagos al SENCICO y CONAFOVICER a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda.
- 23.10 Queda expresamente estipulado que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.

Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **PROVIAS DESCENTRALIZADO** será asumida directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.

Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

- 23.11 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en las coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la cláusula C de cobertura están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

- 24.1 Para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica los cuales deberán presentar antes del inicio de los trabajos la copia de su diploma del colegio de ingenieros del Perú y su certificado de Habilidad, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

- 24.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en **LA OBRA** a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el Artículo 185° de **EL REGLAMENTO**. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado. Asimismo, proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.
- 24.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.
- 24.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **PROVIAS DESCENTRALIZADO** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 24.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS DESCENTRALIZADO**. En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso que **PROVIAS DESCENTRALIZADO** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

Acorde a lo señalado en el artículo 174° del reglamento, **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente **LA OBRA**, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NULIDAD DEL CONTRATO

- 26.1 Son causales de declaración de nulidad de oficio del Contrato las siguientes:
Por haberse suscrito el presente Contrato en contravención con el Artículo 11° de **LA LEY**.
Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del presente Contrato.
Cuando se haya suscrito el Contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.
Cuando se incurra en las causales reconocidas en el derecho público aplicable

- 26.2 El procedimiento para declarar la Nulidad del Contrato se regirá por el establecido en el Artículo 122° de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SETIMA: DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para que **PROVIAS DESCENTRALIZADO** proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato y cumplirse previamente por **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

- Que presente el Acta de Recepción de **LA OBRA** sin observaciones.
- Que haya entregado los planos de post construcción y la memoria descriptiva valorizada.
- Que presente una Declaración Jurada de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales.
- Que haya entregado el Manual de Mantenimiento Post-Ejecución y el Plan de Acción a seguir para su implementación, como un Anexo del Informe Final.
- La ejecución de las Garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 131º de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 28.1 **EL CONTRATISTA** será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique **LA OBRA**, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.
- 28.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de **EL CONTRATISTA**, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONTROL DE CALIDAD

- 29.1 **EL CONTRATISTA**, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rugosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**
- 29.2 **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERIODO DE GARANTÍA

Queda estipulado que si en el curso de los siete (07) años siguientes a su Recepción sin observaciones, **LA OBRA** se destruye total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso **PROVIAS DESCENTRALIZADO** podrá iniciar las acciones que se establece en el Artículo 180 de **EL REGLAMENTO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA

- 32.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia,
- 32.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ACUERDOS VERBALES

Jr. Camaná 678 – Pisos del 5, 7 al 12 – Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** o **EL CONTRATISTA** o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

35.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible tales como fenómenos contratantes y que no pudieran ser evitadas, tales como guerra, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc., que imposibiliten continuar la ejecución de los trabajos o determinan su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Art. 1315º del Código Civil).

También se considerarán las demoras por paralizaciones dispuestas por **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, o la imposibilidad de **PROVIAS DESCENTRALIZADO** de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

35.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

35.2.1 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

35.2.2 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

35.2.3 Si la paralización de los trabajos por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiere por un período de sesenta (60) días naturales, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de **LA OBRA** reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

35.2.4 En caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días naturales, toda la información relacionada con **LA OBRA** y a través de **EL SUPERVISOR**, la Liquidación del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días naturales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

36.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS DESCENTRALIZADO** efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

por **EL CONTRATISTA** en la introducción del presente Contrato y/o en la Declaración Jurada de datos contenida en su Propuesta Técnica.

- 36.2 Para este fin la Cédula de Notificación que se realice, con sus Informes Técnico y Legal correspondientes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 36.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **EL CONTRATISTA** no será obligatoria; no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 36.4 Es de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

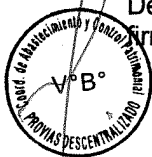
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná 678-Pisos 5,7 al 11, Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Paseo de la República N° 6158 – Int. 502, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; correo electrónico: oscar_re_1965@yahoo.es; webmaster@angeles@angelesmyc.com.pe; teléfono: 997378626, 976373916 y 76-340628.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el 09 OCT. 2018



CPC LILY TELLO
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATISTA

Moises Javier Barandian Sánchez
Representante Legal

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 303- 2018
PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 18-2018
Exp N° I-1194-2017
Exp N° E011800275
Exp N° E011800578

Jr. Camaná 678 – Pisos del 5, 7 al 12 – Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO